

**AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA  
Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

*Cesar Flores v. NextEra Operating Services, LLC et al., Corte Superior del Estado de California, Condado de San Diego, Caso Número 37-2023-00034497-CU-OE-CTL*

*La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!  
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

**SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN SER AFECTADOS SI USTED ACTÚA O NO ACTÚA. POR FAVOR  
LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.**

**Usted puede ser elegible para recibir dinero** de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de los Demandados NextEra Operating Services, LLC; NextEra Energy Resources, LLC; NextEra Project Management, LLC; y Trans Bay Cable, LLC (colectivamente “Demandados”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por el Demandante Cesar Flores (“Demandante”) y solicita el pago de salarios y otras compensaciones en nombre de todos los individuos que fueron empleados por los Demandados en California y clasificados como un empleado no exento en cualquier momento durante el Período de la Clase de California (20 de diciembre del 2018 hasta el 11 de marzo del 2024) (“Miembros de la Clase”), y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los individuos que fueron empleados por los Demandados en California y clasificados como un empleado no exento en cualquier momento durante el Período de PAGA (6 de junio del 2022 hasta el 14 de marzo del 2024) (“Supuestos Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase requiere que los Demandados financien los pagos de los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que los Demandados financien las Sanciones de PAGA para pagar las sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) y para los Supuestos Empleados Agraviados.

Según los registros de los Demandados, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de \$<<ClassEstAmnt>> (menos las retenciones) y su parte de las Sanciones de PAGA se estima ser de \$<<PAGAEstAmnt>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su parte de las Sanciones de PAGA, entonces según los registros de los Demandados, usted no es elegible para una parte de las Sanciones de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que **usted trabajó <<Wrkwks>> semanas de trabajo** durante el Período de la Clase y **usted trabajó <<PAGAPayPrds>> períodos de pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más semanas de trabajo y/o períodos de pago durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 5 de este Aviso de la Clase a continuación.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso de la Clase. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a los Demandados hacer pagos según el Acuerdo y en cambio que obligue a los Miembros de la Clase a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de los Demandados.

Si usted trabajó para los Demandados durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o una parte de las Sanciones de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar los Reclamos Liberados de la Clase en contra de los Demandados como se describe a continuación en la Sección 4 a continuación.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase; sin embargo, usted conservará su derecho a presentar

personalmente Reclamos de la Clase en contra de los Demandados. Si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir una parte de las Sanciones de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

**Los Demandados no tomarán represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.**

<b>RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:</b>	
<b>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Recibir un Pago</b>	Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y una parte de las Sanciones de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra de los Demandados que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA).  Información adicional se establece a continuación.
<b>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</b>	Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. <b>Si usted solicita la exclusión, usted no recibirá ningún dinero del Acuerdo de la Clase y no estará obligado por el Acuerdo de la Clase.</b> Una vez excluido, usted será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 7 de este Aviso de la Clase.
<b>La Fecha Límite de Respuesta es el 15 de noviembre del 2024.</b>	Sin embargo, usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Si usted es un Empleado Agraviado y se excluye a sí mismo, aún se le pagará su parte de las Sanciones de PAGA y permanecerá sujeto a la liberación de los Reclamos Liberados de PAGA sin importar si usted presenta una solicitud de exclusión.
<b>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</b>  <b>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes de la Fecha Límite de Respuesta (15 de noviembre del 2024)</b>	Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentó la Demanda en nombre de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o al Demandante si considera que no son razonables.  Ver la Sección 8 de este Aviso de la Clase.
<b>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final</b>	La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final a las 10:30 AM el 7 de febrero del 2025 en la Corte Superior del Condado de San Diego, ubicada en 330 W. Broadway, San Diego, California 92101, en el Departamento 68 ante el Juez Richard S. Whitney. La audiencia puede ser reprogramada por la Corte sin previo aviso a usted.  Usted no tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 9 de este Aviso de la Clase.

**1. ¿Por qué recibí este Aviso?**

Un acuerdo propuesto de la demanda colectiva y de PAGA (el “Acuerdo”) de la demanda mencionada anteriormente pendiente en la Corte Superior del Estado de California, en y para el Condado de San Diego (la “Corte”) ha sido alcanzado

entre el Demandante Cesar Flores (“Demandante”) y los Demandados NextEra Operating Services, LLC; NextEra Energy Resources, LLC; NextEra Project Management, LLC; y Trans Bay Cable, LLC (colectivamente los “Demandados”) y ha sido concedido la aprobación preliminar por la Corte. Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo.

Usted ha recibido este Aviso de la Clase porque usted ha sido identificado como un miembro de la Clase, que se define como:

“Todos los individuos que fueron empleados por los Demandados en California y clasificados como un empleado no exento en cualquier momento durante el Período de la Clase, excluyendo aquellos empleados que firmaron acuerdos de indemnización.”

El “Período de la Clase” es el 20 de diciembre del 2018 hasta el 11 de marzo del 2024.

## **2. ¿De qué trata esta demanda colectiva?**

El 11 de agosto del 2023, el Demandante presentó una Queja de la Demanda Representativa en contra de los Demandados en la Corte Superior del Estado de California, Condado de San Diego, Caso No. 37-2023-00034497-CU-OE-CTL. La Queja de la Demanda Representativa del Demandante afirmó una demanda representativa que solicitaba sanciones civiles por la violación de la Ley General de Abogados Privados, sección 2698 del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés). Se alegaron las Sanciones Civiles de Conformidad con PAGA por las supuestas violaciones de las §§ 510, 1194, 1198, 246 a 248.7, 226.7, 512, 516, 1198, 204, 204b, 210, 201, 202, 203, 256, 226, 226.3, 432, 1174, 1198.5 del Código Laboral, y las Órdenes Salariales relacionadas de la Comisión de Bienestar Industrial (“IWC,” por sus siglas en inglés). El 11 de octubre del 2023, los Demandados presentaron una Respuesta a la Queja de la Demanda de PAGA del Demandante, afirmando cuarenta y una (41) defensas afirmativas.

El 12 de febrero del 2024, el Demandante presentó una Primera Queja Enmendada que agregaba reclamos de la demanda colectiva a la Queja de la Demanda de PAGA. La Primera Queja Enmendada afirmó los siguientes reclamos de clase en contra de los Demandados: violaciones de los salarios mínimos, no pagar todos los salarios de las horas extras, violaciones de los periodos de comida, violaciones de los periodos de descanso, violaciones de los permisos por enfermedad pagados, el pago inoportuno de salarios, violaciones de las declaraciones salariales, sanciones del tiempo de espera, no reembolsar los gastos de negocio, no mantener los registros precisos, no proporcionar los registros y competencia desleal. La Primera Queja Enmendada es la queja operativa en la Demanda (la “Queja Operativa”).

Los Demandados niegan y disputan todos dichos reclamos. Específicamente, los Demandados sostienen que el Demandante y los Miembros de la Clase fueron compensados adecuadamente por todos los salarios conforme a la ley de California; al Demandante y a los Miembros de la Clase se les proporcionaron los periodos de comida y de descanso en cumplimiento con la ley de California; los Demandados no dejaron de proporcionar el reembolso requerido de los gastos; los Demandados no dejaron de pagar oportunamente al Demandante ni a ningún Miembro de la Clase ningún salario supuestamente adeudado en el momento de su terminación; Los Demandados cumplieron con los requisitos de las declaraciones salariales de California; los Demandados no participaron en prácticas de negocio ilegales o injustas; los Demandados no son responsables de ninguna de las sanciones reclamadas o que podrían ser reclamadas en la Demanda; y la Demanda no puede ser mantenida como una demanda colectiva o una demanda de PAGA.

La Corte concedió la aprobación preliminar del Acuerdo el 27 de agosto del 2024. En ese momento, la Corte también aprobó preliminarmente al Demandante para servir como el Representante de la Clase, y al despacho de abogados Ferraro Vega Employment Lawyers, Inc. para servir como los Abogados de la Clase.

La Corte no ha decidido sobre los méritos de los reclamos del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con las operaciones de negocio de los Demandados, las Partes llegaron a la conclusión de que es en su mejor interés y en el interés de la Clase resolver la Demanda ahora según los términos resumidos en este Aviso de la Clase. El Acuerdo fue alcanzado después de una mediación y negociaciones en condiciones de igualdad entre las Partes. El Demandante y los Abogados de la Clase consideran que el acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de los reclamos en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados, quienes expresamente niegan toda responsabilidad.

## **3. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?**

Cantidad Bruta del Acuerdo. Los Demandados han acordado pagar una cantidad “todo incluido” de Novecientos Mil Dólares (\$900,000) (la “Cantidad Bruta del Acuerdo”) para financiar el acuerdo de la Demanda. La Cantidad Bruta del Acuerdo

incluye todos los pagos de los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase, el Pago de los Gastos de Administración, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, el Pago de los Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase y las Sanciones de PAGA por sanciones civiles. Cualquier impuesto sobre la nómina del empleador sobre la parte de los Pagos Individuales de la Clase asignados a salarios será pagado por separado por los Demandados.

Dentro de los veintiún (21) días siguientes a la Fecha Efectiva, los Demandados financiarán la Cantidad Bruta del Acuerdo depositando el dinero en el Administrador. La “Fecha Efectiva” significa la fecha en que la Corte dicta la Sentencia, o si hay objeciones o alguna apelación de la Sentencia, la fecha en que cualquier apelación de la Sentencia ha sido resuelta (es decir, cuando la Sentencia ya no está sujeta a apelación). Catorce (14) días después de la financiación del acuerdo, el Administrador enviará por correo los cheques correspondientes a los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase.

Deducciones Aprobadas por la Corte de la Cantidad Bruta del Acuerdo. Los pagos propuestos, sujetos a la aprobación de la Corte, se deducirán de la Cantidad Bruta del Acuerdo antes de que se realicen los pagos de los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase que no soliciten la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”). En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones de la Cantidad Bruta del Acuerdo, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:

- Pago de los Gastos de la Administración. El pago al Administrador, que se estima que no excederá de \$10,000, para los gastos, incluyendo sin limitación, los gastos de notificar a los Miembros de la Clase del Acuerdo, procesar las solicitudes de exclusión voluntaria, y distribuir los fondos del acuerdo y las formas fiscales, y manejar las consultas y los cheques no cobrados.
- Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase y el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase. El pago a los Abogados de la Clase de los honorarios de abogados razonables que no excedan de un tercio (1/3) de la Cantidad Bruta del Acuerdo, que actualmente es de \$300,000, y una cantidad adicional para reembolsar los costos reales del litigio incurridos por los Abogados de la Clase que no excedan de \$15,000. Los Abogados de la Clase han estado procesando la Demanda en nombre del Demandante y de la Clase y de los Supuestos Empleados Agraviados sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin recibir ningún pago de dinero) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio.
- Pago de Servicio del Representante de la Clase. Un Pago de Servicio del Representante de la Clase en una cantidad que no exceda de Diez Mil Dólares (\$10,000.00) al Demandante o una cantidad menor que pueda ser aprobada por la Corte, para compensarlo por los servicios en nombre de la Clase al iniciar y procesar la Demanda, y por los riesgos que asumió.
- Sanciones de PAGA. Un pago de Sanciones de PAGA de \$20,000 para resolver el reclamo de sanciones civiles conforme a PAGA, \$15,000 de los cuales se pagarán a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California. Los \$5,000 restantes se distribuirán entre los Supuestos Empleados Agraviados sobre la base de sus respectivos períodos de pago trabajados durante el Período de PAGA, que es el 6 de junio del 2022 hasta el 14 de marzo del 2024. Los “Supuestos Empleados Agraviados” son todas las personas que fueron empleadas por los Demandados en California y clasificadas como empleados no exentos en cualquier momento durante el Período de PAGA. Todos los Supuestos Empleados Agraviados recibirán su Pago Individual de PAGA y estarán sujetos a la liberación de los Reclamos Liberados de PAGA según se establece a continuación, ya sea que opten o no por no participar en la porción de la clase del Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

Cálculo de los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase. Después de que todos los pagos del Pago de Servicio del Representante de la Clase aprobado por la corte, el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, las Sanciones de PAGA y el Pago de Gastos de la Administración se deduzcan de la Cantidad Bruta del Acuerdo, la porción restante, llamada la “Cantidad Neta del Acuerdo,” se distribuirá como los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase (es decir, aquellos Miembros de la Clase que no opten por excluirse o excluirse de la Clase). La Cantidad Neta del Acuerdo se estima que será de al menos \$545,000. El Administrador pagará un Pago Individual de la Clase de la Cantidad Neta del Acuerdo a cada Miembro Participante de la Clase. El Pago Individual de la Clase de cada Miembro Participante de la Clase se calculará (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase

durante el Período de la Clase y (b) multiplicando el resultado por las Semanas de Trabajo de cada Miembro Participante de la Clase. La “Semana de Trabajo” significa cualquier semana durante el Período de la Clase en la que un Miembro de la Clase trabajó para los Demandados como un Miembro de la Clase durante por lo menos un día. El número de Semanas de Trabajo se basará en los registros de los Demandados, sin embargo, los Miembros de la Clase pueden disputar el número de Semanas de Trabajo como se explica a continuación. Si un Miembro de la Clase trabajó sólo una Semana de Trabajo, se estima que recuperará aproximadamente \$14.19 por esa única Semana de Trabajo, menos las retenciones y deducciones aplicables. Un Miembro de la Clase que trabajó todas las Semanas de Trabajo durante el Período de la Clase (273 semanas) podría recuperar \$3,872.79, menos las retenciones y deducciones aplicables. El Pago Individual de la Clase medio se estima ser de \$1,548.30. Sin embargo, estas cantidades están sujetas a cambios, dependiendo del número de Miembros de la Clase y de Semanas de Trabajo involucradas, entre otros factores. Su Pago Individual de la Clase estimado se establece en la Sección 5 a continuación.

Cálculo de los Pagos Individuales de PAGA a los Supuestos Empleados Agraviados: El Pago Individual de PAGA para cada Supuesto Empleado Agraviado se calculará (a) dividiendo la cantidad de la parte del 25% de las Sanciones de PAGA de los Supuestos Empleados Agraviados (\$5,000) por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Supuestos Empleados Agraviados durante el Período de PAGA y (b) multiplicando el resultado por los Períodos de Pago de PAGA de cada Supuesto Empleado Agraviado. El “Período de Pago de PAGA” significa cualquier Período de Pago durante el cual un Supuesto Empleado Agraviado trabajó para los Demandados por lo menos un día durante el Período de PAGA. El número de Períodos de Pago de PAGA se basará en los registros de los Demandados, sin embargo, los Supuestos Empleados Agraviados tienen derecho a disputar el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados como se explica a continuación. Su Pago Individual de PAGA estimado se establece en la Sección 5 a continuación. Usted recibirá su Pago Individual de PAGA (si lo hay) aún si opta por no participar o excluirse de la Clase.

Asuntos Fiscales. El veinte por ciento (20%) de cada Pago Individual de la Clase es en compensación de los reclamos salariales que están sujetos a las retenciones salariales y serán declarados en la Forma W-2 del IRS. El ochenta por ciento (80%) de cada Pago Individual de la Clase es en compensación de los reclamos no salariales, el reembolso de los gastos, los intereses y las sanciones, que no están sujetos a las retenciones salariales y se informarán en la Forma 1099 del IRS. Su Pago Individual de PAGA (si lo hay) tampoco está sujeto a retenciones salariales y se declarará en la Forma 1099 del IRS. La porción del empleado de todos los impuestos sobre ingresos y de nómina aplicables será la responsabilidad de los Miembros Participantes de la Clase y de los Supuestos Empleados Agraviados. Ni los Abogados de la Clase ni los Abogados de los Demandados tienen la intención de que nada de lo contenido en este Aviso constituya asesoramiento sobre impuestos o tributación. Sus cuestiones fiscales son exclusivas para usted, y es posible que desee consultar a un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de los pagos recibidos conforme al Acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que la Corte dicte una orden que conceda la aprobación final del Acuerdo y dicte una sentencia.

**Si el Acuerdo es aprobado por la Corte y usted no se excluye, se le enviará automáticamente por correo un cheque por su Pago Individual de la Clase a la misma dirección que este Aviso de la Clase. Usted no tiene nada que hacer para recibir un pago.** Si su dirección ha cambiado, usted debe comunicarse con el Administrador para informarle su dirección correcta y asegurarse de recibir su pago.

#### **4. ¿A Qué Estoy Renunciando Conforme Al Acuerdo?**

Reclamos Liberados de la Clase. A partir de la fecha cuando los Demandados financien completamente la Cantidad Bruta del Acuerdo en su totalidad y financien todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de los Pagos Individuales de la Clase, todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados de la Clase. Los “Reclamos Liberados de la Clase” son todos los reclamos que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, basados en los hechos declarados en la Demanda Operativa que ocurrieron durante el Período de la Clase. Los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral, o reclamos basados en los hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase.

Esto significa que, si no se excluye de manera oportuna y formal del Acuerdo, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de los Demandados o cualquier otra Parte Liberada sobre los Reclamos Liberados de la Clase resueltos por este Acuerdo. También significa que todas las órdenes de la Corte en las Demandas se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente.

**Reclamos Liberados de PAGA.** A partir de la fecha en que los Demandados financien completamente la Cantidad Bruta del Acuerdo en su totalidad y financien todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de los Pagos Individuales de la Clase, se considera que el Demandante y la LWDA liberan, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados de PAGA. Los “Reclamos Liberados de PAGA” son todos los reclamos por sanciones de PAGA que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, sobre la base de los hechos declarados en la Demanda Operativa y el Aviso de PAGA, que ocurrieron durante el Período de PAGA. Los Reclamos Liberados de PAGA no incluyen otros reclamos de PAGA, cualquier reclamo de los Supuestos Empleados Agraviados por los salarios individuales o daños y perjuicios, reclamos por despido injustificado, discriminación, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, indemnización laboral y reclamos de PAGA fuera del Período de PAGA.

**Partes Liberadas.** Las Partes Liberadas son: Los Demandados y los funcionarios, directores, empleados, accionistas y agentes de los Demandados.

## 5. ¿De cuánto será mi pago?

**Su Pago Individual de la Clase:** Los registros de los Demandados reflejan que usted tiene <<Wrkwks>> Semanas de Trabajo durante el Período de la Clase (del 18 de diciembre del 2018 hasta el 11 de marzo del 2024). **Sobre la base de esta información, su Pago Individual de la Clase estimado es de \$<<ClassEstAmnt >>** menos las retenciones y deducciones aplicables.

**Su Pago Individual de PAGA:** Los registros de los Demandados reflejan que usted tiene <<PAGAPayPrds>>Períodos de Pago de PAGA durante el Período de PAGA (6 de junio del 2022 hasta el 14 de marzo del 2024). **Según esta información, su Pago Individual de PAGA estimado es de \$<<PAGAEstAmt >>**.

Su Pago Individual de la Clase y sus Pagos Individuales de PAGA pueden pagarse juntos en un solo cheque, a la discreción del Administrador.

Si usted desea cuestionar la información establecida anteriormente, entonces usted debe presentar una disputa escrita y firmada cuestionando la información junto con los documentos de apoyo, al Administrador a la dirección proporcionada en este Aviso a no más tardar la Fecha Límite de Respuesta, que es el 15 de noviembre del 2024. Usted también puede enviar la disputa por fax al (949) 419-3446 o enviarla por correo electrónico a [nexterasettlement@cptgroup.com](mailto:nexterasettlement@cptgroup.com) a no más tardar la Fecha Límite de Respuesta. Cualquier disputa debe incluir pruebas escritas creíbles y será resuelta por el Administrador.

## 6. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Para obtener dinero del acuerdo, no tiene que hacer nada. Un cheque de su parte del Acuerdo se enviará por correo automáticamente a la misma dirección que este Aviso de la Clase. Si su dirección no es correcta o ha cambiado, usted debe notificarlo al Administrador. El Administrador es CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606, 888-965-6763.

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final el 7 de febrero del 2025 a las 10:30 AM para decidir si aprueba el Acuerdo. Por favor, tenga en cuenta que la audiencia podría ser reprogramada por la Corte sin previo aviso. Si la Corte aprueba el Acuerdo y no hay objeciones ni apelaciones, los pagos del acuerdo se enviarán por correo aproximadamente dos meses después de esta audiencia. Si hay objeciones o apelaciones, los pagos se retrasarán porque resolverlas puede tardar tiempo, normalmente más de un año. Por favor, sea paciente.

Su cheque del acuerdo debe ser cobrado dentro de los 180 días después de su envío por correo. Si su cheque se pierde o se extravía, usted debe comunicarse inmediatamente con el Administrador por teléfono para solicitar un reemplazo 888-965-6763. Para cualquier Miembro de la Clase cuyo cheque del Pago Individual de la Clase o el cheque del Pago Individual de PAGA no se haya cobrado y se haya cancelado después de la fecha de anulación, el Administrador transmitirá los fondos representados por dichos cheques al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California en nombre del Miembro de la Clase.

## 7. ¿Qué sucede si no deseo ser parte del Acuerdo?

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted puede excluirse de la Clase u “optar por excluirse.” **Si usted opta por excluirse, NO recibirá su Pago Individual de la Clase y no estará obligado por la liberación de los Reclamos Liberados de la Clase.** Sin embargo, los Supuestos Empleados Agraviados que opten por excluirse de la Clase aún recibirán su Pago

Individual de PAGA y seguirán sujetos a la liberación de los Reclamos Liberados de PAGA, sin importar su solicitud de exclusión de la Clase.

Para excluirse de la Clase, usted debe enviar por correo de Primera Clase al Administrador una solicitud de exclusión por escrito, firmada y fechada, con el sello postal a no más tardar la Fecha Límite de Respuesta, que es el 15 de noviembre del 2024. Usted también puede enviar su solicitud de exclusión por fax al (949) 419-3446 o enviar la solicitud de exclusión por correo electrónico a [nexterasettlement@cptgroup.com](mailto:nexterasettlement@cptgroup.com) a no más tardar en la Fecha Límite de Respuesta. Una forma de Solicitud de Exclusión está incluida con este Aviso. La Solicitud de Exclusión debe indicar en esencia: “Deseo ser excluido de la Clase en el juicio *Flores v. NextEra Operating Services*.” La Solicitud de Exclusión debe indicar el nombre completo, su dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos del número de seguro social para los propósitos de verificación, las fechas aproximadas de empleo del Miembro de la Clase en California por los Demandados, y el nombre y número del caso, que es *Flores v. NextEra Operating Services*, Número de Caso 37-2023-00034497-CU-OE-CTL. La solicitud de exclusión debe estar ser llenada por completo y firmada por usted. Ninguna otra persona podrá optar por la exclusión en nombre de un miembro vivo de la Clase.

La dirección del Administrador es *Flores v. NextEra Operating Services*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. Excepto que la Corte encuentre una causa justificada, las solicitudes de exclusión escritas que tengan el sello postal después del 15 de noviembre del 2024, o que no estén completas o firmadas, serán rechazadas, y los Miembros de la Clase seguirán obligados por el Acuerdo y la liberación descritos anteriormente.

## **8. ¿Cómo le digo a la Corte que no estoy de acuerdo con el Acuerdo?**

Cualquier Miembro de la Clase que no haya optado por la exclusión y cree que el Acuerdo no debe ser aprobado finalmente por la Corte por cualquier razón, puede objetar al Acuerdo propuesto, a los honorarios de los abogados, a los costos y/o a las adjudicaciones de servicio, ya sea por escrito o en persona. Las objeciones que se presenten por escrito deben incluir el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y las fechas de empleo en California por los Demandados, y describir por qué cree que el Acuerdo no es justo. Todas las objeciones escritas u otro tipo de correspondencia también deben indicar el nombre y número del caso, que es *Flores v. NextEra Operating Services*, en la Corte Superior del Estado de California, Condado de San Diego, Número de Caso 37-2023-00034497-CU-OE-CTL. Una forma de Objeción está incluida con este Aviso de la Clase.

Todas las objeciones por escrito deben enviarse por correo al *Flores v. NextEra Operating Services*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606, a no más tardar en la Fecha Límite de Respuesta que es el 15 de noviembre del 2024. Usted también puede enviar la objeción por fax al (949) 419-3446 o enviar la objeción por correo electrónico a [nexterasettlement@cptgroup.com](mailto:nexterasettlement@cptgroup.com) a no más tardar en esta Fecha Límite de Respuesta.

Alternativamente, los Miembros de la Clase pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Final el 7 de febrero del 2025 a las 10:30 AM para hacer una objeción oral sin presentar una objeción por escrito. En este momento, todas las audiencias se llevarán a cabo de manera remota. La audiencia también puede ser reprogramada por la Corte sin previo aviso. Si usted necesita ayuda, usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase. Por favor, consulte el sitio web de la sentencia provisional de la Corte para obtener información actualizada con respecto a las comparecencias y cómo asistir a los procedimientos de la Corte de manera remota: <https://www.sdcourt.ca.gov/sdcourt/civil2/civilvirtualhearings>

Para objetar al Acuerdo, usted no debe optar por excluirse, y si la Corte aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase que no objetan y aún se le enviará por correo un cheque por su Pago Individual de la Clase. Excepto que la Corte encuentre una causa justificada, cualquier Miembro de la Clase que no objete de la manera establecida en este Aviso habrá renunciado a cualquier objeción al Acuerdo, ya sea por apelación o de otra manera.

Las direcciones de los abogados de las Partes son las siguientes:

**Abogados de la Clase:**

Nicholas Ferraro

Lauren Vega

Ferraro Vega Employment Lawyers

3333 Camino del Rio South, Suite 300

San Diego, CA 92108

Tel.: (619) 693-7727

Correo Electrónico: [classactions@ferrarovega.com](mailto:classactions@ferrarovega.com)Sitio Web: [www.ferrarovega.com](http://www.ferrarovega.com)**Abogados de los Demandados:**

Tim L. Johnson

Cameron J. Davila

Ogletree, Deakins, Nash, Smoak &amp; Stewart, P.C.

4660 La Jolla Village Drive, Suite 900

San Diego, CA 92122

Tel: 858-652-3100 / Fax: 858-652-3101

Correo Electrónico:

[cameron.davila@ogletree.com](mailto:cameron.davila@ogletree.com)Sitio Web: [www.ogletree.com](http://www.ogletree.com)**9. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?**

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final a las 10:30 AM el 7 de febrero del 2025, en el Departamento 68 de la Corte Superior de California, Condado de San Diego, ubicada en 330 W. Broadway, San Diego, California 92101, ante el Juez Richard S. Whitney. Mientras la Corte determinó en la aprobación preliminar que hay suficiente evidencia para sugerir que el acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable, la Corte realizará una decisión final sobre estos asuntos en la Audiencia de Aprobación Final. El propósito de esta audiencia es que la Corte determine si concede la aprobación final al Acuerdo y apruebe la cantidad de honorarios de abogados, costos y adjudicaciones de servicio que se concederán. Si hay objeciones, la Corte las considerará. Esta audiencia puede ser reprogramada por la Corte sin previo aviso a usted. **Usted no está obligado a asistir** a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase es bienvenido a asistir a la audiencia.

**10. ¿Cómo puedo obtener más información sobre el Acuerdo?**

Usted puede llamar al Administrador al 888-965-6763 o escribir *Flores v. NextEra Operating Services, c/o CPT Group, Inc.*, 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606; o comunicarse con los Abogados de la Clase o los Abogados de los Demandados.

Este Aviso de la Clase resume el acuerdo propuesto. Más detalles se encuentran en la Resolución del Acuerdo de la Demanda Colectiva y de PAGA (“Acuerdo”). Usted puede recibir una copia de la Resolución del Acuerdo, la Sentencia, la petición de honorarios de abogados, costos y adjudicaciones de servicios, la petición de aprobación final u otros documentos del Acuerdo visitando [www.cptgroupcaseinfo.com/nexterasettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/nexterasettlement). Usted también puede obtener más detalles examinando el expediente de la Corte a través del sitio de Acceso Público para la Corte Superior de California para el Condado de San Diego (<https://www.sdcourt.ca.gov/sdcourt/civil2>) e ingresando el Número de Caso 37-2023-00034497-CU-OE-CTL. El Acuerdo se puede encontrar en el expediente de la Corte ubicado en 330 W. Broadway, San Diego, California 92101 como Anexo N° 1 de la Declaración de Nicholas J. Ferraro, presentada en 11 de agosto del 2023.

**POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE SOBRE ESTE AVISO.****IMPORTANTE:**

- Usted debe informar al Administrador de cualquier cambio de dirección para asegurar la recepción de su pago del acuerdo.
- Los cheques del acuerdo serán nulos 180 días después de su emisión si no se depositan o cobran.
- Si su cheque se pierde o extravía, usted debe comunicarse inmediatamente con el Administrador para solicitar un reemplazo.